

CIUDAD DE MENDOTA

ORDEN No. 20-03 DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA

RELACIONADO CON LA EMISION DE ORDENES TEMPORALES EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE COVID-19

DECLARACION DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA DE LA CIUDAD DE MENDOTA EMITIENDO ORDENES TEMPORALES EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE COVID-19 PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD

CONSIDERANDO QUE, el 4 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom declaró el estado de emergencia debido al brote y propagación de COVID-19 (Nuevo Coronavirus); y

CONSIDERANDO QUE, el 15 de marzo de 2020, el Condado de Fresno declaró el Estado de Emergencia en respuesta a la continua propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, en su junta especial el 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal adoptó la Resolución No. 20-18, proclamando una emergencia local en respuesta a la continua propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo a la Orden Ejecutiva N-33-20 ejercida por el Gobernador Newsom, firmada el día de Marzo 19, del 2020, Todos los residentes de la ciudad de Mendota han sido ordenados a inmediatamente acatar las directivas del estado de salud públicas, las cuales consisten con Memorándum de Identificación de Trabajadores Esenciales de Infraestructura durante el COVID-19 o "Coronavirus" la cual se puede encontrar en <https://covid19.ca.gov/>; y

CONSIDERANDO QUE, la Orden Ejecutiva N-33-20 también requiere que "todas las personas que viven en el Estado de California permanezcan en su casa o en su lugar de residencia, excepto cuando sea necesario para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores federales de infraestructura crítica, como se indica en <https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19>"; y

POR LO TANTO, como el Director de Servicios de Emergencia de conforme con el Código Municipal de Mendota ("MMC") Sección 2.44.050, y por las facultades que me confiere la Sección 2.44.060 de la MMC y el Consejo Municipal de la Ciudad de Mendota en la Resolución No 20-18, por la presente dicto las siguientes órdenes, con efecto inmediato y durante el tiempo que la Orden Ejecutiva N-33-20 y la Emergencia Local declarada en la Resolución No 20-18 en respuesta a la emergencia por pandemia COVID-19 permanezcan en vigor:

- 1 Excepto como se indica en la Subdivisión 1.1 a continuación, todas las empresas dejarán de operar con el público a las 10:00 p.m. cada noche y podrán reanudarse a las 4:00 a.m. de la mañana siguiente a la mañana siguiente.

- 1.1 Los siguientes negocios y servicios de infraestructura esencial en la Ciudad, según lo definido por la Agencia de Ciberseguridad y Seguridad de la Infraestructura (“CISA”) en <https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19>, no están sujetos a las disposiciones de esta Sección:
 - 1.1.1 Proveedores de servicios de emergencia o de seguridad pública, incluyendo, entre otros, bomberos, policía, servicios médicos de emergencia, servicios hospitalarios, sanitarios y de saneamiento y contratistas relacionados.
 - 1.1.2 Proveedores de servicios públicos, cable y telecomunicaciones.
 - 1.1.3 Servicios financieros excluyendo cualquier tienda de comestibles, gasolineras y otros negocios con cajeros automáticos en el sitio (“ATM” solamente).
 - 1.1.4 Servicios de entrega a domicilio.
 - 1.1.5 Gobierno federal, estatal, del condado de la ciudad o sus agencias que trabajan dentro de su ejemplo en el servicio público.
2. Excepto a lo dispuesto en las subdivisiones 2.1 y 2.2 abajo, todas las empresas y proveedores de servicios de la Ciudad no permitirán que los miembros del público utilicen las zonas de espera mientras esperan a que los servicios se lleven a cabo. Todas las empresas y proveedores de servicios deberán dirigir a los clientes que regresen a dicho proveedor de servicios o negocios en un momento determinado o al recibir la notificación de la empresa o proveedor de servicios
 - 2.1 Las siguientes empresas y servicios de infraestructura crítica de la CISA no están sujetos a esta Sección:
 - 2.1.1 Todos los proveedores de servicios hospitalarios y de atención médica y contratistas relacionados.
 - 2.1.2 El Servicio Postal de los Estados Unidos (“USPS”) y sus contratistas.
 - 2.2 Zonas de estacionamiento al aire libre donde los clientes pueden esperar en sus vehículos mientras se prestan los servicios.
 - 2.3 Cualquier empresa y proveedor de servicios que se ordene cerrar sus salas de espera de conformidad con esta sección que no cumplan será castigado con citación administrativa. La Ciudad proporcionará a la empresa una advertencia por escrito, y un (1) día después, el incumplimiento someterá el negocio a una multa administrativa de \$1,000 por la primera ofensa, \$5,000 por la segunda ofensa y \$10,000 para la tercera y cualquier delito futuro.

3. Todas las empresas y proveedores de servicios de la Ciudad cumplirán, en la mejor de sus posibilidades, las siguientes políticas para evitar la propagación de COVID-19:
 - 3.1 Capacitar a los empleados sobre las mejores prácticas de higiene, incluyendo lavarse las manos a menudo, no menos de cada hora, usar agua y jabón durante al menos veinte (20) segundos.
 - 3.2 Por señalización u otros medios, animar a los clientes a ejercer el distanciamiento social en todo el lugar. Using tape, chalk, or other means, encourage customers to exercise social distancing by marking six (6) foot intervals where customers are expected to wait in lines inside and outside of the venue.
 - 3.3 Usando cinta, tiza u otros medios, aliente a los clientes a ejercer el distanciamiento social marcando seis (6) intervalos de pie donde se espera que los clientes esperen en filas dentro y fuera del lugar.
 - 3.4 Proporcionar oportunidades adicionales para que las personas utilicen estaciones de lavado de manos o desinfectantes en todo el lugar
 - 3.5 Después del uso por cada cliente, o tan a menudo como sea razonablemente posible, desinfecte todos los puntos de contacto del cliente en todo el lugar utilizando toallitas limpiadoras, soluciones a base de alcohol o lejía, u otros medios efectivos recomendados por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC"), el Departamento de Salud Pública de California ("CDPH"), o el Departamento de Salud Pública del Condado de Fresno ("FCDPH").
 - 3.6 Como mínimo, restrinja el acceso al sitio a menos de la mitad de la capacidad máxima permitida bajo el Código de Normas de Construcción de California y el Código de Incendios de California, o una restricción mayor si es necesario para lograr el distanciamiento social.
 - 3.7 Siga todas las instrucciones de los CDC, CDPH, FCDPH y otras organizaciones con respecto a las mejores prácticas de COVID-19, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes
 - 3.7.1 Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19) y lugares de servicio al por menor de Alimentos, bebidas y otros servicios relacionados, accesible en su totalidad en <https://www.co.fresno.ca.us/home/showdocument?id=41904>.
 - 3.7.2 Guía provisional para que las Empresas y los Empleadores Planifiquen y Respondan a la Enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19), accesible en su totalidad en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html> .

- 3.7.3 Guía de Limpieza y Desinfección Ambiental del CDC, accesible en su totalidad en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/cleaning-disinfection.html>.
 - 3.7.4 Mejores Prácticas para los Gerentes de Mercado de Agricultores Certificados y Ventas de Productores Certificados de Productos Empaquetados, accesible en su totalidad en [https://www.cdffa.ca.gov/is/i & c/pdfs/CFMGuidanceDuringCOVID-19Pandemic.pdf](https://www.cdffa.ca.gov/is/i%20%26%20c/pdfs/CFMGuidanceDuringCOVID-19Pandemic.pdf)
 - 3.7.5 Guía de COVID-19 proporcionada por la Asociación Americana de Camiónes, accesible en su totalidad en <https://www.trucking.org/COVID19>.
4. Los restaurantes, bares y tabernas, tal como se definen en la Subdivisión 4.1 a continuación, pueden proporcionar la recogida en la acera o la entrega de bebidas alcohólicas siempre que vayan acompañadas de alimentos, si lo permite la ley estatal, incluyendo, sin limitación, cualquier Aviso de Alivio Regulatorio del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas ("ABC") del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas de California ("ABC"). Además de servir alimentos junto con bebidas alcohólicas, restaurantes, bares y tabernas que proporcionen recogida en la acera o entrega de bebidas alcohólicas deben empaquetar las bebidas alcohólicas en un recipiente con una tapa o gorra segura y de una manera diseñada para evitar el consumo sin retirar la tapa o la tapa (por ejemplo, sin tapas con orificios de extracción o aberturas para pajitas. Además, cualquier licenciatarario que venda dichas bebidas para consumo fuera de venta debe adherirse a los Avisos de Alivio Regulatorio y Orientación por Tipo de Licencia de ABC,, accesible en su totalidad en <https://www.abc.ca.gov/notice-of-regulatory-relief/>, <https://www.abc.ca.gov/second-notice-of-regulatory-relief/>, y <https://www.abc.ca.gov/guidance-by-license-type/>.

4.1 Definiciones:

- 4.1.1 "Restaurante" significa cualquier establecimiento que venda alimentos para el consumo local.
- 4.1.2 "Bares" y "Taberna" se refiere a cualquier establecimiento con los siguientes tipos de licencias ABC:
 - 4.1.2.1 40 – Cerveza a la venta (Bar, Taberna)
 - 4.1.2.2 42 – A la venta Cerveza y Vino – Locales Públicos (Bar, Taberna)
 - 4.1.2.3 48 – En Venta General – Locales Públicos (Bar, Club)
 - 4.1.2.4 51 – Club

- 4.1.2.5 57 – Especial en Venta General
- 4.1.2.6 60 – Cerveza a la Venta – Cerveza de Temporada
- 4.1.2.7 61 – Cerveza a la Venta – Locales Públicos

5. Excepto según lo dispuesto en la Subdivisión 5.1 a continuación, los Vendedores Itinerantes Motorizados y los Vendedores de Aceras, tal como se definen en la Subdivisión 5.3 a continuación, cesarán todas las operaciones comerciales relacionadas con los alimentos dentro de la Ciudad.

5.1 Los vendedores itinerantes motorizados y los vendedores de aceras pueden continuar con las operaciones comerciales relacionadas con los alimentos dentro de la ciudad, siempre y cuando sus instalaciones permitan el acceso inmediato a un fregadero de lavado de manos con agua corriente para uso de los empleados. Estos Vendedores Itinerantes Motorizados y Vendedores de Aceras no pueden proporcionar mesas y sillas para los clientes ni alentar o permitir el consumo in situ de alimentos por parte de los clientes.

5.2 Los vendedores Itinerantes Motorizados y los Vendedores de Aceras ordenaron cesar las operaciones comerciales relacionadas con los alimentos en la Ciudad de conformidad con esta sección que no cumplan serán castigados con citación administrativa. La Ciudad proporcionará a la empresa una advertencia por escrito, y un (1) día después, el incumplimiento someterá el negocio a una multa administrativa de \$1,000 por la primera ofensa, \$5,000 por la segunda ofensa y \$10,000 para la tercera y cualquier delito futuro.

5.3 Definiciones:

5.3.1 "Vendedor itinerante motorizado" significa una persona, que no sea un vendedor de aceras, que se dedica al negocio de la venta de alimentos, bienes, mercancías, mercancías o cualquier otra cosa de valor de una unidad motorizada.

5.3.2 "Proveedor de aceras" significa una persona que vende alimentos o mercancías de un carro de empuje, soporte, exhibición, carro accionado por pedales, carro, escaparate, estante u otro transporte no motorizado, o de la persona, en una acera pública u otro sendero peatonal, excepto en ellos, "Mercados de agricultores certificados" operados de conformidad con el Capítulo 10.5 de la División 17 del Código Alimentario y Agrícola de California y cualquier reglamento adoptado de conformidad con el Capítulo.

6. La presente Orden estará sujeta a modificación o derogación en cualquier momento, y no se considerará que confiere obligaciones contractuales, derechos

de propiedad ni asume ninguna responsabilidad en nombre de la Ciudad de Mendota.

7. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerará inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

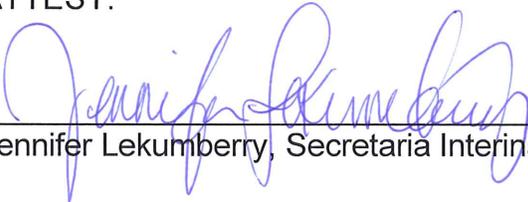
ESTÁ TAN ORDENADO.

FECHA Y HORA: 7 de abril de 2020 a las 11:30 a.m.



Cristian González, Director de Servicios de Emergencia

ATTEST:



Jennifer Lekumberry, Secretaria Interina de la Ciudad

